

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0157**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por FLOR DEL CARMEN MEDINA DELGADO, en contra de los herederos determinados, señores ERIKA MAYERLY BARAJAS MEDINA, LESLY MARITZA BARAJAS MEDINA, OSIRIS BARAJAS MEDINA, JUAN FELIPE BARAJAS BERNAL y VALENTINA BARAJAS ARIZA, así como los herederos indeterminados del causante MELQUISEDEC BARAJAS BRAVO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección física que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.; Decreto 806 de 2020).

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JUAN FELIPE BARAJAS BERNAL, que acredite calidad en la que se le demanda (artículo 85 del C. G. del P.)

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22f8e7878b9b660c7223cd97611243445acbe7d23ec62ff34d331ea3633aa226**

Documento generado en 05/04/2021 08:27:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**